

Bogotá, D.C.  
110.13.2

Al responder cite este número:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
RAD. No.: 2-2023-101727  
FECHA: 16/11/2023 HORA:  
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA  
FOLIOS: 3

Señor  
**JUAN CARLOS OCHOA**  
Sin datos

**Asunto: Acciones.**

Respetado Juan Carlos:

En atención a su comunicación remitida a través de las redes sociales de esta Dirección radicada con el número **1-2023-102151**, me permito otorgar respuesta en los siguientes términos:

**Consulta:**

***“¿Necesito que me ayuden urgentemente con mi solicitud, me han robado mi canción!(sic)”***

**Respuesta:**

Sea lo primero precisar que en atención a los preceptos legales que rigen el derecho de petición y en especial el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos emitidos por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA) en respuesta a las solicitudes de consulta no serán de obligatorio cumplimiento ni ejecución, **así como tampoco resuelven o dan indicaciones respecto del caso particular objeto de la consulta.**

Ante una presunta vulneración al derecho de autor, los titulares de derecho de autor y de derechos conexos para la defensa de sus derechos, así como para la resolución de controversias relacionadas con su ejercicio **pueden acudir a los diferentes mecanismos legales que establece la normatividad vigente**, no obstante advertimos que la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA no está facultada para actuar de oficio, estudiar casos o imponer sanciones ante una presunta vulneración a los derechos de autor (salvo en temas relacionados con las funciones de inspección vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva y organismo recaudador), en dicho sentido **es al autor o al titular de los derechos, o el interesado a quien le corresponde adelantar las acciones judiciales o mecanismos extrajudiciales** para la defensa de sus intereses.

Los mecanismos a los que se puede acudir siempre por petición del interesado ante una presunta vulneración de los derechos de autor y conexos, son:

## **1. Extrajudicial.**

- 1.1. Conciliación extrajudicial: Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en el cual las partes convocadas dirimen directamente la solución de su controversia bajo el apoyo de un conciliador. La DND cuenta con el servicio de conciliación de forma gratuita al cual podrá acceder siguiendo los requisitos indicados en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, enviando la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico [info@derechodeautor.gov.co](mailto:info@derechodeautor.gov.co)
- 1.2. Acción Policiva: La regulada por la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), para su ejercicio no es necesario actuar a través de abogado.

## 2. Judiciales.

- 2.1. Acción Penal: Su regulación se encuentra en el Código Penal, Ley 599 de 2000, en el Título VIII, Capítulo Único, artículos 270 a 272, reformado por la Ley 1032 de 2006, la cual a continuación se relaciona:

*“Art. 270. Violación a los derechos morales de autor”.*

*“Art. 271. Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos”.*

*“Art. 272. Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones”.*

La competencia para conocer de las denuncias e investigar los presuntos delitos contra el derecho de autor, se encuentra radicada en la Fiscalía General de la Nación, para ejercer la acción penal en principio no es necesario actuar a través de apoderado judicial.

- 2.2. Acciones Civiles: Son aquellas que conoce la jurisdicción ordinaria civil o las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y eventualmente la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para el ejercicio de esta acción se requiere actuar a través de apoderado judicial, cuando se trate de controversias que sean de menor o mayor cuantía en las cantidades indicadas en el Código General del Proceso.

Con fundamento en lo antes expuesto, el peticionario deberá acudir directamente o a través de apoderado judicial

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, en uso de sus funciones jurisdiccionales actúa como juez mas no como entidad administrativa, garantizando la imparcialidad de los pronunciamientos judiciales y su debida independencia con respecto de las funciones administrativas de esta Entidad, así como también es importante resaltar que las funciones jurisdiccionales de esta Entidad se ejercen sin perjuicio de las facultades concedidas a otras entidades como son los jueces de la República, en lo relativo a su competencia.

A continuación, encontrará el fundamento legal de las consideraciones realizadas previamente, el cual ha sido organizado y estructurado atendiendo a las temáticas que guardan relación con el objeto de su consulta.

## II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, competente en el tema del Derecho de Autor y los derechos conexos en la República de Colombia y sus funciones principales se enmarcan en (i) el registro de las obras literarias y artísticas; (ii) el registro de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos; (iii) la elaboración de conceptos respecto de las consultas efectuadas por el público en general relacionadas con el tema del derecho de autor; y (iv) la inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva y ejercen facultades jurisdiccionales en temas de derecho de autor y derechos conexos, así como también se cuenta con el servicio de conciliación para los mismos temas antes mencionados, dicho servicio se presta a través del Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hincapié” con Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012.

## III. GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Los conceptos jurídicos relacionados con el Derecho de autor y derechos conexos se encuentran contenidos en normas comunitarias (Decisión Andina 351 de 1993), y en normas internas (Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, Ley 1403 de 2010, Ley 1493 de 2011, Ley 1680 de 2013, Ley 1835 de 2017, Ley 545 de 1999, Ley 565 del 2000, Ley 2294 de 2023, Ley 599 de 2000, Ley 1032 de 2006, Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2022, Decreto 1258 de 2012), ley 1564 de 2012, y el artículo 51 literal c, de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con la Ley 2220 de 2022 y con resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El ordenamiento jurídico antes relacionado desarrolla conceptos tales como, sujeto, objeto y contenido del derecho de autor y de los derechos conexos, así como procesos y procedimientos para la defensa de estos derechos.

Con lo anterior, esperamos haber resuelto su consulta. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**DIANA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectado por: Manuel Eduardo Mora Vega  
Radicado de salida: 2-2023-101727